

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 026 Civil Municipal de Cali

LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:07-12-2023

ESTADO No. 120

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001400300320160033200	Divisorios	MARIA ELENA MONTOYA GOMEZ	MARTHA CECILIA MONTERO	Auto de Trámite OBS. -- Sin Observaciones.	11/07/2023		1
76001400302620210077100	Sucesion	ALEXANDRA MARIA USECHE GARCIA	VICTOR WILMAN USECHE ALZATE	Auto resuelve renuncia poder OBS. -- Sin Observaciones.	11/07/2023		1
76001400302620220038600	Sucesion	LINA PAOLA GARCIA VALENCIA (REPRESENTANTE DEL MENOR MIGUEL ANGEL BERMUDEZ GARCIA)	FREDY BERMUDEZ ORTIZ	Auto resuelve solicitud OBS. -- Sin Observaciones.	11/07/2023		1
76001400302620220048600	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S. A.	OLGA NAIZ BELTRAN BELTRAN	Auto requiere OBS. -- Sin Observaciones.	11/07/2023		1
76001400302620230023200	Verbal	BANCO DAVIVIENDA S.A.	APD. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA	- Auto Requiere desistimiento Tácito Art. 317 del C.G.P Ley 1564 del 2012 OBS. -- Sin Observaciones.	11/07/2023		1
76001400302620230023200	Verbal	BANCO DAVIVIENDA S.A.	APD. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA	Auto pone en conocimiento OBS. -- Sin Observaciones.	11/07/2023		1
76001400302620230035900	Sucesion	RUTH MARMOLEJO SERRANO	RUTH SERRANO DE MARMOLEJO	Auto reconoce personería OBS. -- Sin Observaciones.	11/07/2023		1
76001400302620230040600	Ejecutivo Singular	ROSA ELENA ALVAREZ CORDOBA	APD. ROSA ELENA ALVAREZ CORDOBA	Auto resuelve corrección providencia OBS. -- Sin Observaciones.	11/07/2023		1
76001400302620230041000	Ejecutivo Singular	PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS	APD. IRENE CIFUENTES GOMEZ	Auto resuelve Solicitud OBS. -- Sin Observaciones.	11/07/2023		1
76001400302620230041600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA -COOMEVA-	HERSON VALENCIA SANCHEZ	Auto tiene por notificado por conducta concluyente OBS. -- Sin Observaciones.	11/07/2023		1
76001400302620230044300	Ejecutivo Singular	GUSTAVO HERNAN SAAVEDRA VERA	APD. GUSTAVO HERNAN SAAVEDRA VERA	Auto resuelve corrección providencia OBS. -- Sin Observaciones.	11/07/2023		1
76001400302620230046400	Ejecutivo Singular	CARLOS ANDRES OSORIO GIL	APD. JHONNY MIGUEL RENZA HENAO	Auto resuelve Solicitud OBS. -- Sin Observaciones.	11/07/2023		1
76001400302620230050900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS - COOPASOFIN-	APD. JHON ALEXANDER QUINTERO VICTORIA	- Auto Requiere desistimiento Tácito Art. 317 del C.G.P Ley 1564 del 2012 OBS. -- Sin Observaciones.	11/07/2023		1
76001400302620230051500	Ejecutivo Singular	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA.	APD. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA	Agreguese a autos OBS. -- Sin Observaciones.	11/07/2023		1
76001400302620230057800	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	APD. JORGE NARANJO DOMINGUEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	11/07/2023		1
76001400302620230057800	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	APD. JORGE NARANJO DOMINGUEZ	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	11/07/2023		1
76001400302620230058600	Ejecutivo Singular	FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. - VOCERO DEL FEDEICOMISO	APD. DAWUERTH ALBERTO TORRES VELASQUEZ	Auto ordena enviar proceso OBS. -- Sin Observaciones.	11/07/2023		1

		PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA-				
76001400302620230059400	Sucesion	ORALIA ZUÑIGA	APD. JULIAN GERARDO CASTRO SOLIS	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	11/07/2023	1
76001400302620230059900	Otros	MARIA VIRGINIA GALLEGO DE VALENCIA	SIN DEMANDADO	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	11/07/2023	1
76001400302620230060300	Verbal	INMOLIARIA SEBASTIAN DE BELALCAZAR	APD. JULIANNA RODAS BARRAGAN	Auto ordena enviar proceso OBS. -- Sin Observaciones.	11/07/2023	1
76001400302620230060500	Sucesion	JORGE NAPOLEON MONTAÑO BERRIO	APD.. YANIRES CERVANTES POLO	Auto resuelve retiro demanda OBS. -- Sin Observaciones.	11/07/2023	1

Numero de registros:21

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 07-12-2023 y a a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 5:00 p.m.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 11 de julio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 2403
DIVISORIO
RAD. 2016-00332-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, once de julio del dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta que al rematante Jhon Jairo Sepúlveda Salazar, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos otra vez le devolvió sin diligenciar los documentos para inscripción, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 31 de la ley 1579 de 2012, para no hacer ilusorio su trámite, se dispondrá la cancelación del usufructo constituido por los comuneros a través de la escritura pública No. 1959 del 29 de junio de 1995, como quiera que el mismo constituye una limitación al dominio que impide el registro de la venta forzada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- **AGREGAR** al proceso el memorial aportado por el rematante del bien objeto de litigio, para que obren y consten como prueba.
- 2.- **LIBRESE** exhorto al Notario Catorce del Círculo de Cali (Valle) para que **cancele** el derecho de usufructo constituido en favor de CELMIRA GÓMEZ MONTERO CC No. 29.080.880 por RUBEN DANILO MONTERO GÓMEZ CC No. 16.784.856, MARIA ELENA MONTOYA GOMEZ CC No. 31.295.590, ALVARO HENAO GÓMEZ CC No. 16.656.260, LUIS ANTONIO HENAO GÓMEZ CC No. 16.606.538, CARLOS OMAR MONTOYA GÓMEZ CC No. 14.994.665, GLADYZ MONTOYA GÓMEZ CC 31.223.803, OSCAR HENAO GÓMEZ CC No. 16.675.055 y MARTHA CECILIA MONTERO GÓMEZ CC No. 40.769.766, a través de la escritura pública No. 1959 del 29 de junio de 1995 de la Notaria 14 del Circulo de Cali, con la finalidad de que se inscriba la providencia que aprobó la diligencia de remate llevada a cabo el día Veintiocho (28) de Septiembre del dos mil Veintidós (2022) y se cancele la limitación al dominio constituido sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-110860 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [120](#) DE HOY [12 DE JULIO](#)
[DE 2023](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

EXHORTO No. 001
EL JUZGADO VEINTISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE CALI (VALLE)
AL
NOTARIO CATORCE DEL CÍRCULO DE CALI (VALLE)
HACE SABER:

Que dentro del proceso que se determina más adelante se detalla, se **ADJUDICÓ** al señor **Jhon Jairo Sepúlveda Salazar CC 16.712.603**, el siguiente bien materia de la subasta: “Se trata de un inmueble tipo urbano de un solo nivel con un área de 133.25 M2, ubicado en la Carrera 7 No. 86-56 Barrio Alfonso López de Cali. Alinderado de la siguiente manera: NORTE: Con la Carrea 7 A. SUR: Lote #1846. ORIENTE: Lote #1832 y OCCIDENTE: Con el Lote #1830. Inmueble que se identifica con número de matrícula inmobiliaria No. 370-110860 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali”.

Ref.	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	MARIA ELENA MONTOYA GOMEZ CC No. 31.295.590, LUIS ANTONIO HENAO GÓMEZ CC No. 16.606.538, OSCAR HENAO GÓMEZ CC No. 16.675.055 y CARLOS OMAR MONTOYA CC No. 14.994.665
DEMANDADO	RUBEN DANILO MONTERO GÓMEZ CC No. 16.784.856, ALVARO HENAO GÓMEZ CC No. 16.656.260, MARTHA CECILIA MONTERO GÓMEZ CC No. 40.769.766 y CLAUDIA MILENA NIETO MONTOYA CC No. 38.463.223
RADICACIÓN	76001 40 03 003 2016 00332 00

Se ha dictado auto que se encuentra debidamente notificado y ejecutoriado (La Negrilla y el subrayado es del despacho), cuya parte resolutive dice: *JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI, SIETE (07) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023) RESUELVE: 1.- AGREGAR al proceso el memorial aportado por el rematante del bien objeto de litigio, para que obren y consten como prueba. 2.- LIBRESE exhorto al Notario Catorce del Círculo de Cali (Valle) para que **cancele** el derecho de usufructo constituido en favor de CELMIRA GÓMEZ MONTERO CC No. 29.080.880 por RUBEN DANILO MONTERO GÓMEZ CC No. 16.784.856, MARIA ELENA MONTOYA GOMEZ CC No. 31.295.590, ALVARO HENAO GÓMEZ CC No. 16.656.260, LUIS ANTONIO HENAO GÓMEZ CC No. 16.606.538, CARLOS OMAR MONTOYA GÓMEZ CC No. 14.994.665, GLADYZ MONTOYA GÓMEZ CC 31.223.803, OSCAR HENAO GÓMEZ CC No. 16.675.055 y MARTHA CECILIA MONTERO GÓMEZ CC No. 40.769.766, a través de la escritura pública No. 1959 del 29 de junio de 1995 de la Notaria 14 del Circulo de Cali, con la finalidad de que se inscriba la providencia que aprobó la diligencia de remate llevada a cabo el día Veintiocho (28) de Septiembre del dos mil Veintidós (2022) y se cancele la limitación al dominio constituido sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-110860 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. **NOTIFÍQUESE**, El Juez, (Fdo) **JAIME LOZANO RIVERA**”.*

Para que se sirva diligenciar se libra el presente Exhorto hoy once de julio del dos mil veintitrés.

Cordialmente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 11 de julio de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para resolver el memorial que antecede. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 2410
SUCESION
RAD. 2021-00771-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, once de julio de dos mil veintitrés.

Procede el Despacho a resolver el anterior escrito allegado dentro del proceso de sucesión intestada del causante Víctor Wilman Useche Álzate, donde la señora Olga Lucía Useche Escobar, a quien le fue reconocida su calidad como heredera determinada del causante, conforme los preceptos del numeral 3° del artículo 491 del C.G.P., manifiesta que renuncia a sus derechos herenciales, petición que se ajusta a la regla establecida en el artículo 1282 del C Civil, como quiera que abre paso para que la masa sucesoral repudiada pueda ser distribuida entre los otros herederos, lo que permite que los herederos aceptantes incrementen su herencia en la parte que ha sido repudiada por la peticionaria.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: **ACEPTAR** la renuncia de los derechos herenciales que le pertenezcan a la señora Olga Lucía Useche Escobar, como heredera en su calidad de hija de Víctor Wilman Useche Álzate (causante), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: **TENGANSE** en cuenta la anterior renuncia, al momento de presentarse el trabajo de partición respectivo.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

Agh

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [120](#) DE HOY [12 DE JULIO](#)
[DE 2023](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 11 de julio de 2023. A Despacho del señor Juez la presente solicitud. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 2419
SUCESION
RAD. 2022-00386-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, once de julio del dos mil veintitrés.

Procede el Despacho a resolver el anterior escrito allegado dentro del proceso de sucesión intestada del causante FREDY BERMUDEZ ORTIZ, donde la apoderada solicita se le haga entrega del expediente digital para su protocolización, petición que debe ser negada como quiera que el numeral 7° del artículo 509 del C.G.P., señala que *“La sentencia que verse sobre bienes sometidos a registro será inscrita, lo mismo que las hijuelas, en las oficinas respectivas, en copia que se agregará luego al expediente”*, razón por la cual deberá allegar previamente la constancia de inscripción respectiva el folio del matrícula inmobiliaria No. 370-55692.

En mérito de lo expuesto anteriormente, el Juez

RESUELVE:

NIEGUESE la solicitud elevada, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

El Juez


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [120](#) DE HOY [12 DE JULIO](#)
[DE 2023](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 11 de julio de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

A.No.2381

EJECUTIVO

Radicación No. 2022-0486-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, once de julio de dos mil veintitrés.

Obrando de conformidad con la petición que realiza el apoderado actor, dispone la Instancia requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, a fin de que se sirvan informar el motivo por el cual dicha entidad no se ha pronunciado sobre el oficio No. 2228 de fecha 15 de julio de 2022, radicado ante la misma el 12 de mayo de 2023, dirigido al embargo del bien inmueble propiedad de la demanda Olga Naiz Beltrán Beltrán, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39708036; distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-483923, para lo cual se expidieron los recibos Nos. 63133 y 63134, por las sumas de \$25.100.00 y 20.300.00 pesos, respectivamente, toda vez que a la fecha no existe ninguna clase de contestación al respecto.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

Fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [120](#) DE HOY [12 DE JULIO](#)
[DE 2023](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA”
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
Teléfono 8986868 Ext. 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali – Valle

Cali, 11 de julio de 2023

Oficio No. 1387

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
La Ciudad

REF: EJECUTIVO
DTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
NIT.860032330-3
DDA: OLGA NAIZ BELTRAN BELTRAN

RAD. 76-001-40-03026-2022-00486-00

Para su conocimiento y demás fines pertinentes, comedidamente me permito informarles que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, dispuso la Instancia requerirlos a fin de que se sirvan informar, a la mayor brevedad posible, el motivo por el cual dicha entidad no se ha pronunciado sobre el oficio No. 2228 de fecha 15 de julio de 2022, radicado ante la misma el 12 de mayo de 2023, encaminado al embargo del bien inmueble propiedad de la demanda Olga Naiz Beltrán Beltrán, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39708036; distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-483923, para lo cual se expidieron los recibos Nos. 63133 y 63134, por las sumas de \$25.100.00 y 20.300.00 pesos, respectivamente, toda vez que a la fecha no existe ninguna clase de contestación al respecto.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 11 de julio de 2023. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS.
Secretario

AUTO No. 2406
EJECUTIVO
RAD. 2023-00232-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, once de julio del dos mil veintitrés.

GLÓSESE para que obre y conste a los autos el escrito mediante el cual la parte demandante acredita la notificación fallida, a la dirección de correo electrónico jose.luis.urbano@hotmail.com, surtida al demandado José Luis Urbano López, resultado: “NO. CUENTA DE CORREO ELECTRONICO NO EXISTE” en los términos de la Ley 2213 de 2022.

Entretanto, Vista la notificación personal de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso al demandado José Luis Urbano López, requiérase al demandante, a fin de que proceda a realizar la notificación por aviso de la misma, conforme lo dispone el artículo 292 del Código General del Proceso, a la misma dirección, donde se surtió la notificación personal conforme al art. 291 ibídem, so pena de dar aplicación del artículo 317-1 ejusdem.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JAIME LOZANO RIVERA', written over a horizontal line.
JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **120** DE HOY **12 DE JULIO
DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 11 de julio de 2023. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 2407
EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2023-00319-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, once de julio de dos mil veintitrés.

Poner en conocimiento para que obre y conste a los autos la respuesta del Consorcio Fopep, mediante radicado S2023009424 del 23 de junio de 2023, indicando que la demandada **Bertilda Fajardo**, se ubica en la dirección de notificación Carrera 28D No. 99 -03 Barrio Bonilla Aragón de Cali y dirección de correo electrónico bertildafajardo22@outlook.es.

Póngase a disposición de la parte demandante la respuesta otorgada por consorcio Fopep a través del siguiente enlace: [009InformeFopep-D.pdf](#)

Requírase a la parte demandante, a fin de que proceda a realizar la notificación a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso o como lo dispone la Ley 2213 de 2022, so pena de dar aplicación del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [120](#) DE HOY [12 DE JULIO](#)
[DE 2023](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 11 de julio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para resolver el memorial que antecede. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 2411
SUCESION
RAD. 2023-00359-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, once de julio del dos mil veintitrés.

Procede el Despacho a resolver el anterior escrito allegado dentro del proceso de sucesión intestada de los causantes Jaime Marmolejo y Ruth Serrano de Marmolejo, donde la señora Maria Elena Marmolejo Serrano, confiere poder especial a un profesional del derecho para que lo represente dentro de este asunto y le sea reconocida su calidad como heredera determinada de los causantes, petición que se ajusta a los preceptos del numeral 3° del artículo 491 del C.G.P., como quiera que se acredita en debida forma la calidad hereditaria que le asiste como hija de los extintos y Ruth Serrano de Marmolejo¹, y además, compareció dentro del término establecido para tal fin.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

- PRIMERO:** **RECONOCER** a la señora **Maria Elena Marmolejo Serrano**, como heredera en su calidad de hija de Jaime Marmolejo y Ruth Serrano de Marmolejo (causantes), con derechos sucesorales, de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 491 del C.G.P., quien acepta la herencia con beneficio de inventario.
- SEGUNDO:** **RECONOCER** personería amplia y suficiente al Dr. Jairo Pérez Arias, como apoderada de la heredera **Maria Elena Marmolejo Serrano**, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [120](#) DE HOY [12 DE JULIO](#)
[DE 2023](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

¹ Archivo 003 anexos folio 17.

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez con las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 11 de julio de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

A. No. 2380
EJECUTIVO
Radicación No. 2023-0406-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPALDE ORALIDAD

Santiago de Cali, once de julio de dos mil veintitrés.

Atendiendo la petición que antecede signada por la apoderada judicial demandante, dispone la Instancia tener por corregido el auto No. 2059 de fecha 20 de junio de 2023, indicando que la placa correcta del vehículo automotor propiedad de los demandados Julio Cesar Polo Barbosa y Ana María Torres Canencio, identificados con las cédulas de ciudadanía Nros. 14836573 y 1130635241, corresponde a la KUZ-871 de la Secretaría de Movilidad de Cali.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [120](#) DE HOY [12 DE JULIO](#)
[DE 2023](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA"
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
Teléfono 8986868 Ext. 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali – Valle

Santiago de Cali, 11 de julio de 2023

Oficio No. 1136

Señores
SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI
La Ciudad.

REF: EJECUTIVO
DTE: ROSA ELENA ALVAREZ CORDOBA
C.c.No. 1.130.665.561
DDOS: JULIO CESAR POLO BARBOSA y
ANA MARIA TORRES CANENCIO
RAD. 76 001 400 3026 2023-00406-00

Comendidamente me permito informarles que por auto de fecha 20 de junio la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este juzgado decretó el embargo del vehículo automotor propiedad de los demandados Julio Cesar Polo Barbosa y Ana María Torres Canencio, identificados con las cédulas de ciudadanía Nros. 14836573 y 1130635241, respectivamente; distinguido con las placas KUZ-871 de la Secretaria de Movilidad de Cali.

Por lo tanto, se servirán inscribir el el respectivo embargo y expedirán copia del certificado de tradición a costa del interesado.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 11 de julio de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 2408
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2023-00410-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, once de julio del dos mil veintitrés

En atención a la petición elevada por la apoderada de la parte actora, en la que solicita el embargo de los derechos que se posean sobre bienes inmuebles distinguidos con la matrícula inmobiliaria No. **370-899245, 370-899280, 370-441700, 370-899176, 870-844517** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali; y embargo de vehículo automotor de placa **WJE62**, indíquese a la apoderada del demandante que una vez acredite que los mismos pertenecen al demandado **Luis Fernando Rivera Hadad CC. 16.743.382**, la Instancia accederá a tal petición.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **120** DE HOY **12 DE JULIO**
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 11 de julio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal respectivo. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 2418
EJECUTIVO
RAD. 2023-00416-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, once de julio del dos mil veintitrés.

Las partes allegan escrito de suspensión de proceso, al cual se le debe dar el trámite previsto en el artículo 161 del C.G.P., en concordancia con el artículo 301 ejusdem.

Conforme a lo anterior, el Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER notificado por conducta concluyente al demandado **Herson Valencia Sánchez** de la orden compulsiva de pago a partir del **26 de junio del 2023**.

SEGUNDO: **DECRETAR** la suspensión del presente proceso ejecutivo singular propuesto por la **Cooperativa Medica del Valle y de Profesionales de Colombia -Coomeva-**, en contra del señor **Herson Valencia Sánchez** por el término de **tres (3) meses**, a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [120](#) DE HOY [12 DE JULIO](#)
[DE 2023](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 11 de julio de 2023. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS.

Secretario

**AUTO No. 2408
EJECUTIVO
RAD. 2023-00443-00**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, once de julio del dos mil veintitrés.

De la actuación que antecede emanada por el apoderado de la parte demandante, solicitando requerir al pagador Banco Finandina S.A. no ha dado cabal cumplimiento a la orden impartida por esta Agencia Judicial mediante oficio No. 880 del 24 de mayo de 2023, detecta la instancia que deberá corregirse la providencia auto que decreta la medida cautelar No. 1646 del 24 de mayo de 2023, toda vez que se citó en el libelo genitor el número de cedula de la demandada Sandra Luengas, C.C. No. **29.095.579**¹, siendo el número correcto **29.109.579**, tal como se desprende del título valor anexo a la demanda².

En mérito de lo expuesto, el Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto 1646 del 24 de mayo de 2023, con el que se ordenó decretar la medida cautelar, quedará así:

“Decretar el embargo y retención previa de la quinta (5ª) parte del sueldo mensual, exceptuando el salario mínimo legal, y demás emolumentos que devenga la demandada **Sandra Luengas**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **29.109.579**, como empleada del Banco Finandina – Sede Chipichape- de esta ciudad. Límitese el embargo a la suma de \$8.126.000.00 pesos”. Líbrese Oficio.

SEGUNDO: GLÓSESE para que obre y conste a los autos el escrito mediante el cual la parte demandante acredita que radicó el día 13 de junio de 2023, oficio de embargo dirigido al pagador Banco Finandina S.A – sede Chipichape.

¹ **Fuente:** La Policía Nacional de Colombia informa: Que siendo las 10:48:19 AM horas del 07/07/2023, el ciudadano identificado con: Cédula de Ciudadanía N° **29095579** Apellidos y Nombres: **OROZCO ZEA MERY**.

² Archivo Digital # 004

TERCERO: En los términos del artículo 317-1 del Código General del Proceso, dispone la Instancia requerir a la parte actora a fin de que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, adelante las gestiones pertinentes encaminadas a la notificación de la demandada Sandra Luengas, so pena de declarar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito del demandante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [120](#) DE HOY [12 DE JULIO](#)
[DE 2023](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 11 de julio de 2023

Oficio No. 1457

Señor
PAGADOR
BANCO FINANDINA S.A- SEDE CHIPICHAPE.
La Ciudad

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: GUSTAVO HERNAN SAAVEDRA VERA C.C. No. 16.668.046
DEMANDADA: SANDRA LUENGAS C.C.
RADICACION: 76 001 40 03026 2023 00443 00

Comendidamente me permito informarle que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este juzgado decretó el **EMBARGO Y RETENCION** previa de la quinta (5ª) parte del sueldo mensual, exceptuando el salario mínimo legal, y demás emolumentos que devenga la demandada **Sandra Luengas**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **29.109.579**, como empleada del **Banco Finandina – Sede Chipichape-** de esta ciudad.

Limítese el embargo a la suma de \$8.126.000.00 pesos m/cte.

AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.

Por lo anterior, usted efectuará las correspondientes retenciones y los dineros por dicho concepto los depositará en la cuenta corriente # 76-001-2041-026 del Banco Agrario a órdenes de este Juzgado.

Sírvase proceder de conformidad y evitarse las sanciones contempladas en el art. 39 y 681 num. 10 del C. de P. Civil, entre otras responder por dichos valores y hacerse acreedor a multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 11 de julio de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 2378
EJECUTIVO
Radicación No. 2023-0464-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, once de julio de dos mil veintitrés.

Respecto a la petición que antecede elevada por el apoderado actor, indíquese que la Instancia se pronunció en tal sentido mediante auto No. 2294 de fecha 5 de julio de 2023, notificado por estado el día 6 del mismo mes y año.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal/.

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **120** DE HOY **12 DE JULIO**
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 11 de julio de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 2409
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2023-00509-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, once de julio de del dos mil veintitres.

En atención al memorial allegado por el representante legal de la parte actora Cooperativa Multiactiva Asociados Financieros, en el que adjunta notificación al demandado Julio Cesar Becerra Montenegro, la que fue realizada de conformidad artículo 291 C.G.P., cuyo resultado: *“DIRECCION DEL DESTINATARIO INCORRECTA, NO MARCA EN LA ZONA”*, una vez verificada la notificación, es de indicar que no podrá ser tenida en cuenta, por cuanto la dirección consignada en la comunicación **“carrera 5 # 8 – 32”** y la registrada en la constancia de devolución de comunicado judicial **“cra 5 # 38 -32”** difieren de la consignada en el escrito de demanda **calle 5 # 8 – 32 cali (V)**.

Así las cosas, la Instancia no podrá acceder a dicha solicitud de emplazamiento hasta tanto no se agote tal actuación.

En tales condiciones, forzoso deviene requerir al apoderado actor para que realice nuevamente la notificación de la orden de apremio, advirtiéndole que de no hacerlo dentro de los 30 siguientes a la notificación de este proveído se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 317-1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **120** DE HOY **12 DE JULIO**
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 11 de julio de 2023. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS.
Secretario

AUTO No. 2410
EJECUTIVO
RAD. 2023-00515-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, once de julio del dos mil veintitrés.

GLÓSESE para que obre y conste a los autos el escrito mediante el cual la parte demandante acredita la notificación fallida, a la dirección de correo electrónico brayan.labrada@gmail.com surtida al demandado Brayan Julián Labrada Ortiz, resultado: “*NO fue posible la entrega al destinatario*” en los términos de la Ley 2213 de 2022.

Entretanto, se requerirá al apoderado del actor a fin de que adelante las gestiones correspondientes a notificar al demandado conforme las reglas previstas en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **120** DE HOY **12 DE JULIO
DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 11 de julio de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 2413
EJECUTIVO
RAD. 2023-00578-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, once de julio del dos mil veintitrés.

Como quiera que la presente demanda Ejecutiva Singular cumple con los requisitos de los artículos 82, 85, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juez,

RESUELVE:

- 1.- **LIBRAR** mandamiento por la vía Ejecutiva Singular de primera Instancia propuesta por el **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **CAROLINA LOPEZ PEREZ** para que dentro del término de **cinco (5) días contados** a partir de la notificación personal de este auto cancele a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:
 - **\$129.013.264 M/CTE** por concepto de pago de capital del pagaré anexo con la demanda.
 - **\$4.644.564**, por concepto de intereses corrientes causados e incorporados en el pagaré anexo con la demanda.
 - Por los intereses moratorios del capital anterior liquidado a la tasa máxima permitida por la ley, desde el **15 de junio de 2023** hasta la fecha en que el pago total se verifique.
- 2.- En cuanto a las costas y Agencias en Derecho el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.
- 3.- **NOTIFICAR** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso o como lo dispone la ley 2213 de 2022, haciendo la advertencia de que cuenta con el término de **10 días** para que pueda proponer excepciones de mérito.
- 5.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la sociedad **NARANJO AZCARATE Y ASOCIADOS SAS**, identificada por NIT. 901284388-9, para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos del inciso 2° del artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **120 DE HOY 12 DE JULIO DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 11 de julio de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 2414
EJECUTIVO
RAD. 2022-00578-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, once de julio del dos mil veintitrés.

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos de conformidad con el Art.599 del C. G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por el apoderado de la parte demandante, dentro de la presente ejecución, el Juez;

RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dineros que se hallen depositados en Cuentas Corrientes, de Ahorro, certificados de Depósitos a término que se encuentren a nombre de la demandada **CAROLINA LOPEZ PEREZ**, identificada con la **cédula de ciudadanía N° 31.642.829** en las entidades financieras relacionadas en la demanda, respetando los límites de inembargabilidad.

LIMITENSE las presentes medidas cautelares a la suma de **Ciento Ochenta y Cinco Millones de Pesos M/cte (\$185.00.000.oo)** de conformidad con el Art.593 numeral 10 del C.G. del Proceso.

- 2.- **DECRETESE** el embargo y secuestro del vehículo automotor de placas identificado con la placa **No. AVJ 526**, denunciado como de propiedad de la demandada **CAROLINA LOPEZ PEREZ**, identificada con la **cédula de ciudadanía N° 31.642.829**. Líbrese el oficio correspondiente dirigido a la Secretaria de Movilidad de Pasto (Nariño).

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 120 DE HOY 12 DE JULIO DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL
CALI – VALLE

Santiago de Cali, 11 de julio de 2023

OFICIO N° 1458

Señor Gerente
(OFICIO CIRCULAR)
La Ciudad

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT: 890.300.279-4
DDO: **CAROLINA LOPEZ PEREZ**
RAD: 76001 40 03 026 2023 00578 00

Me permito comunicarle que este Juzgado resolvió DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dineros que a cualquier título se hallen depositados en Cuentas Corrientes, de Ahorro, certificados de Depósitos a término que figuren a nombre de la demandada **CAROLINA LOPEZ PEREZ**, identificada con la **cédula de ciudadanía N° 31.642.829** con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1.993, Artículo 126 Numeral 4° y circular de la Superintendencia bancaria No.126 de 1.999, en las entidades financieras; **BANCO PICHINCHA, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO ITAU CORPBANCA, BANCOLOMBIA S.A, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO DAVIVIENDA, BANCO SCOTIABANK, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO CMR FALABELLA CFC., BANCO BANCOOMEVA S.A, BANCO ITAÚ.**

LIMÍTENSE las presentes medidas cautelares a la suma de **Ciento Ochenta y Cinco Millones de Pesos M/cte (\$185.00.000.00)** de conformidad con el Art.593 numeral 10 del C.G. del Proceso.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad, consignando los dineros retenidos a nombre de este Juzgado en la cuenta **No. 760012041026** del Banco Agrario de la ciudad de Cali.

Al contestar favor citar referencia del proceso y su radicación

Cordialmente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Carrera 10 No. 12-15 Piso 11° Palacio de Justicia
Código N° 760014003026 E- Mail: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL
CALI – VALLE

Santiago de Cali, 11 de julio de 2023

OFICIO N° 1459

Señores
SECRETARÍA DE MOVILIDAD
Pasto (Nariño)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT: 890.300.279-4
DDO: **CAROLINA LOPEZ PEREZ**
RAD: 76001 40 03 026 2023 00578 00

Me permito comunicarle que este Juzgado mediante auto interlocutorio de la fecha, proferido en el Proceso EJECUTIVO de la referencia, **DECRETÓ** el embargo *del vehículo automotor de placas identificado con la placa No. AVJ 526*, denunciado como de propiedad de la demandada **CAROLINA LOPEZ PEREZ**, identificada con la **cédula de ciudadanía N° 31.642.829**, inscrito en esa dependencia.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad y proceda a inscribir el embargo decretado, a costa de la parte interesada.

Al contestar favor citar referencia del proceso y su radicación

Cordialmente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Palacio de Justicia Piso 11 Carrera 10 N° 12-15 TEL: 8986868 EXT.5262
Código N° 760014003026 E- Mail: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 11 de julio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente demanda correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1460
EJECUTIVO
RAD. 2023-00586-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, once de julio del dos mil veintitrés.

Revisada la presente demanda, se advierte que el valor de las pretensiones, calculado conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 26 del C. G. P., únicamente para efectos de determinar la competencia, asciende a la suma de **\$324.589.201 (capital \$153.591.181.00 y los intereses liquidados a la fecha de presentación de la demanda \$170.998.020¹)** superando los **150 SMLMV** señalados en el inciso 4° del artículo 25 del C.G.P, por tal motivo al ser un proceso de mayor cuantía resulta aplicable la competencia funcional señalada en el numeral 1° del artículo 20 ejusdem, siendo competente para conocer de la presente demanda el Juez Civil del Circuito de Cali (Valle) Reparto.

Por lo expuesto, el Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia funcional dentro del presente asunto.

SEGUNDO: REMITIR las diligencias al **Juez Civil del Circuito de Cali (Valle) Reparto**.

TERCERO: ANOTESE su salida y cancelar su radicación.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **120** DE HOY **12 DE JULIO**
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

¹ Cada obligación fue liquidada de manera independiente, arrojando este valor como suma final.
Agh

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 11 de julio de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1461
SUCESION
RAD. 2023-00594-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, once de julio del dos mil veintitrés.

Observa el Despacho que la presente demanda adolece de cierto defecto que impone la declaratoria de inadmisibilidad:

- Liminarmente, aportarse como anexo de la demanda el registro civil de nacimiento de las personas que ostentan calidad de herederos determinados correspondientes a lo hermanos de la causante, al igual el certificado de cada uno de los herederos por transmisión, en los términos del inciso 2° del artículo 85 del C.G.P.

Por lo antes expuesto, el Juez.

RESUELVE:

- 1.- DECLARASE** inadmisibile la anterior demanda.
- 2. CONCÉDESE** el término de cinco días a la parte actora para que subsane los defectos anotados o de lo contrario se rechazará la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **120** DE HOY **12 DE JULIO
DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 11 de julio de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 2415
OTRO PROCESO
RAD. 2023-00599-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, once de julio del dos mil veintitrés.

Previa revisión de la solicitud de amparo de pobreza, observa el Despacho que adolece de cierto defecto que impone la declaratoria de inadmisibilidad, dado que se requiere que se aclaren ciertos asuntos para efectos de determinar si este Despacho es competente para conocer de la presente actuación:

- Debe la parte interesada aclarar su domicilio, a quien pretende demandar y su domicilio, el tipo de proceso que pretende instaurar, el valor o cuantía de sus pretensiones y su naturaleza, en qué lugar sucedieron los hechos en que se soporta sus pretensiones, lugar de ubicación de los bienes involucrados y, en general, todos los datos necesarios para establecer si este Juzgado es competente, al tenor de los artículos 15 a 28 del C. G. P. (auto AC1021-2021 de la Corte Suprema de Justicia).

Por lo antes expuesto, el Juez.

RESUELVE:

- 1.- DECLARASE** inadmisibile la anterior demanda.
- 2.- CONCÉDESE** el término de cinco días a la parte actora para que subsane los defectos anotados o de lo contrario se rechazará la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [120](#) DE HOY [12 DE JULIO](#)
[DE 2023](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 11 de julio del 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 2416
RESTITUCION
RAD. 2023-00603-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, once de julio del dos mil veintitrés.

Revisado el escrito de subsanación, se observa dentro de la presente demanda de Verbal Sumario de Restitución de Inmueble Arrendado de Única Instancia propuesta por la INMOLIARIA SEBASTIAN DE BELALCAZAR contra LUIS FERNANDO ALVAREZ MULATO, encuentra la Instancia que por la cuantía (\$6.444.000 pesos) y lugar de residencia del demandado **CARRERA 48 # 52 - 67, SEGUNDO PISO (201), CIUDAD CORDOBA**, (Comuna 15) de esta ciudad, los llamados a conocer de la misma son los Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014 y CSJUAA 1931 del 3 de abril de 2019, emanados del Consejo Superior de la Judicatura, a éstos se remitirá para lo de su competencia.

Por lo expuesto, el Juez,

RESUELVE:

- PRIMERO:** **DECLARAR** la falta de competencia territorial dentro del presente asunto.
- SEGUNDO:** **REMITIR** las diligencias al Juzgado 1°, 2° 5° y 7° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali.
- TERCERO:** **ANOTARSE** su salida y cancelar su radicación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **120 DE HOY 12 DE JULIO**
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 11 de julio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 2417
SUCESION
RAD. 2023-00605-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, once de julio del dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta la petición de la parte demandante, en los términos del artículo 92 del C.G.P., se autorizará el retiro de la presente.

Por lo antes expuesto, el Juez.

RESUELVE:

- PRIMERO:** **AUTORIZAR** el retiro de la presente demanda, en virtud de la solicitud elevada por la parte demandante.
- SEGUNDO:** **ARCHIVARSE** el presente proceso, previa cancelación de su radicación.
- TERCERO:** **POR SECRETARIA** ordénese la compensación de la presente demanda, previas anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **120** DE HOY **12 DE JULIO
DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario